

## INFORME INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SPS POR CORONAVIRUS

Informarles de las novedades producidas tras la publicación en el día de ayer por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la Actualización a 15 de abril de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los SPS por coronavirus.

Este documento ha sido actualizado y consensuado con la Subdirección General de Cohesión y Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud, así como con el Área de Salud Laboral de la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad.

Cambia la codificación en los procesos de IT de los casos probables, pasando a codificarse como **B34.2** en lugar de Z20.828 como venía haciéndose hasta el momento

En este documento se recoge respecto a la calificación de trabajadores especialmente sensibles (TES):

- Procede emisión de parte de baja por incapacidad temporal (código Z20.828) previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales correspondiente en aquellos casos de personas trabajadoras que presentan condiciones de salud que las hacen más vulnerables a COVID-19, y en los que, a pesar de las medidas de prevención, adaptación y protección establecidas, las condiciones de trabajo no les permitan efectuar sus tareas sin elevar el riesgo para sí mismas. Los anexos IV y V del documento de 08/04/2020 del Ministerio de Sanidad “Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)” recogen las guías de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito sanitario y sociosanitario (anexo IV) y para el resto de personas trabajadoras (anexo V).
- Se consideran personas **vulnerables** aquellas que presentan patologías cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencias, procesos oncológicos en tratamiento activo, debiendo **valorarse si esas patologías están controladas o descompensadas o con 2 o más comorbilidades**. Todo ello **debe conjugarse con los niveles de riesgo de las tareas a realizar** (hasta 4 niveles) recogidos en el citado procedimiento.
- Respecto a las mujeres **embarazadas** deben conjugarse la **existencia o no de complicaciones y/o comorbilidades así como los referidos niveles de riesgo**.
- Por último, en referencia a la edad, las personas **mayores de 60 años sin patología no se consideran TES** de manera general. En los casos en que presenten **alguna de las patologías señaladas en función de que estén controladas o estén descompensadas**, tras el estudio pertinente por el servicio de prevención e informe al respecto, serían

subsidiarios de IT **previa valoración del caso por el médico responsable de emitir la IT.**

- El Ministerio de Sanidad señala que los servicios de prevención de riesgos laborales de las empresas serán los encargados de establecer esta calificación como TES estableciendo la naturaleza de la especial sensibilidad, las medidas de prevención, adaptación y protección posibles, teniendo en cuenta la existencia o no de condiciones que permitan a estas personas efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismo.

Tras estas aclaraciones y ante la gran cantidad de solicitudes de procesos de incapacidad temporal por calificación de TES que se están recibiendo sin ajustarse a los marcados, les remitimos nuevamente:

- “Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)”, donde se recogen las guías de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito sanitario y sociosanitarios (anexo IV) y para el resto de personas trabajadoras (anexo V). Será **imprescindible** remitir el informe de exposición de riesgo conforme a estas guías para valorar una IT.
- Modelo de solicitud a cumplimentar y remitir mediante el trabajador al médico de atención primaria (*excepto en el caso de centros residenciales de mayores que serán gestionados según el protocolo específico en vigor*)

Hemos detectado que desde el día 13 de abril se están recibiendo gran cantidad de solicitudes de IT por calificación de TES, con informes de fecha incluso anteriores a que por parte del Ministerio de Sanidad se reconociera la posibilidad de solicitar dicha prestación, y que además no se acompañan de la documentación requerida. A raíz de estas situaciones le informamos que desde esta Subdirección se han remitido las siguientes instrucciones a los médicos de atención primaria.

- Antes de emitir una baja por calificación de TES, el médico de atención primaria evaluará la documentación aportada y cotejará las patologías que se referencian como origen de la vulnerabilidad así como su grado de control con lo que consta en la Historia clínica del trabajador. En caso de discrepancias no se emitirá la baja.
- Si tras la evaluación por parte del médico responsable de emitir la baja la considera pertinente, esta se emitirá con **la fecha en la que el trabajador aporte dicho informe**. No se emitirán bajas retroactivas en el caso de TES. No son válidos los informes firmados con más de 7 días de antigüedad.

Ante esta mayor definición de los criterios a aplicar en la valoración de los trabajadores especialmente sensibles, **instamos a una revisión de oficio** por su parte de los informes emitidos hasta la fecha y comunicación de los casos que no se ajusten a estos criterios.

Estos criterios de evaluación y temporales son de aplicación todos los sectores (sociosanitarios o no).